



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación

CONCEJO DELIBERANTE U...	
MESA DE ENTRADA LEGIS...	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 27/03/15	Hs. 11:53
Numero: 247	Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

"Donar órganos es donar Vida"

Nota N° 20 /2015
Letra: B.U.A.R- L.C

USHUAIA, 27 de marzo de 2015.-

SEÑOR PRESIDENTE

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a fin de solicitar se incorpore a esta sesión ordinaria, para su tratamiento sobre tablas el Proyecto de Ordenanza que propone modificar la Ordenanza Municipal 2578, referida al Régimen Electoral Municipal.

El presente proyecto va dirigido a modificar algunos artículos de la mencionada norma, ya que al haber aprobado la Enmienda de la Carta Orgánica Municipal, que prevé la incorporación de electores mayores de DIECISEIS (16) años, resulta necesario también reformar la Ordenanza mencionada en el primer párrafo.

Esto permitirá que se puedan desarrollar los comicios con total normalidad y además estar en la misma sintonía con los estamentos nacionales y provinciales.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares en el Proyecto de Ordenanza que se adjunta.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

[Signature]
LUIS ALBERTO CARDENAS
Vincal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia

Al Sr. Presidente
Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S / D



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

“Donar órganos es donar Vida”

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 3º de la Ordenanza Municipal 2578, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º.- “El derecho electoral se establece sobre la base del sufragio secreto, universal, igual, personal y obligatorio, con arreglo a los artículos 214 y 217 de la COM y sufragio secreto, universal, igual, personal y voluntario, con arreglo a los artículos 214 bis y 217 de la COM, como así también por lo establecido en la Constitución Provincial”.

ARTICULO 2º.- MODIFICAR el artículo 4º de la Ordenanza Municipal 2578, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- “Son electores los ciudadanos argentinos desde los DIECISEIS (16) años de edad cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la presente Ordenanza, y que se encuentren domiciliados en el Municipio. Asimismo son electores los residentes extranjeros con domicilio en el Municipio, que se encuentren inscriptos en el Padrón Especial Municipal en los términos de los artículos 215, 215 bis y 216 de la Carta Orgánica Municipal, y que cuenten con el Documento Nacional de Identidad extendido para ciudadanos extranjeros con residencia legal en el país.”

ARTICULO 3º.- MODIFICAR el artículo 5º de la Ordenanza Municipal 2578, el que quedará redactado de la siguiente manera:

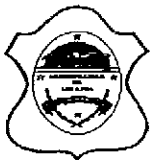
“ARTICULO 5º.- “La calidad de elector de los ciudadanos argentinos, se manifiesta exclusivamente a través de su inclusión en el Padrón Cívico Municipal, y el de los ciudadanos extranjeros en el Padrón Especial Municipal.

Los ciudadanos extranjeros que reúnan las condiciones del Artículo 215 y **215 bis** de la Carta Orgánica Municipal, y requieran ser incluidos en el Padrón Especial Municipal en calidad de electores, deberán obtener:

- a) La correspondiente certificación de su condición de contribuyentes municipales por un período no inferior a los CINCO (5) años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, la que deberá ser extendida por el área técnica competente de la Municipalidad.
- b) La certificación de residencia ininterrumpida no inferior a CINCO (5) años consecutivos inmediatamente previos al día de la elección para los contribuyentes y no inferior a DIEZ (10) años consecutivos inmediatamente previos al día de la elección para los no contribuyentes, otorgada por el Registro Civil y Capacidad de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LUIS ALBERTO CARDENAS
Secretario D.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

“Donar órganos es donar Vida”

las Personas de la ciudad de Ushuaia y consignada en su Documento Nacional de Identidad.

c) Certificado de buena conducta otorgado por la policía local.

Las certificaciones deberán ser presentadas con una anticipación no inferior a los CUARENTA Y CINCO (45) días de cada acto eleccionario, ante el Juzgado Electoral y de Registro Provincial, para poder ser incluidos en el padrón respectivo.”


ARTICULO 4º.- SUSTITUIR el inciso a) del artículo 13 de la Ordenanza Municipal 2578, por el siguiente texto:

“a) Los jóvenes entre los dieciséis (16) y diecisiete (17) años y los mayores de setenta (70) años”

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Dar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, pasar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.-

ORDENANZA N° _____/2015.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA _____.


LUIS ALBERTO CARDENAS
B. U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia